

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprinta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprinta.

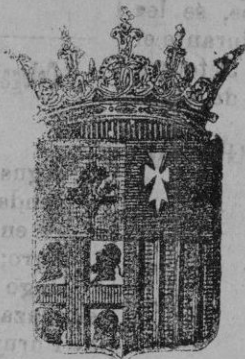
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación. si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Febrero 1907.)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 23, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio la cantidad de 358.000 pesetas para el sostenimiento de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, cuya suma es á razón de 44.750 pesetas por Escuela;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esta última cantidad de 44.750 pesetas por Escuela, á que asciende la suma presupuesta para el corriente año, se libre por trimestres, á justificar á favor de los Ingenieros directores D. Lorenzo Romero y Pérez, de la de Valladolid; D. Julián Rivera, de la de Zaragoza; D. José Gascón, de la de Palencia; D. Leopoldo Hernández Robredo, de la de la Coruña; D. Carlos de Goiburú, de la de Pamplona;

D. José María Martí, de la de Valencia; D. Cecilio Benítez, de la de Jaen, y D. Eduardo Noriega, de la de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.—Besa-da.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 1.º Febrero 1907.)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Concesiones eléctricas.—NOTA

D. Enrique Algora ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente en solicitud de que se le conceda autorización para establecer línea de energía eléctrica para dar luz y fuerza motriz al pueblo de Pedrola, partiendo del molino propiedad de los señores herederos de la Sra. Duquesa de Villahermosa.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio particular que atraviesa la línea, cuya relación va unida al proyecto y se inserta á continuación.

Lo que se hace público mediante este BoleTín Oficial á los efectos del art. 13 del Reglamento reformado de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, ó sea para que durante el plazo de treinta días, contando desde la publicación de este anuncio, se puedan formular por las personas ó entidades interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes, á cuyo

efecto y con el fin de que puedan enterarse, se les pondrá de manifiesto el citado proyecto, durante el tiempo expresado, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, establecidas en la calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza 6 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

Término municipal de Pedrola.

- 1 Excmo. Sr. Duque de Luna.
- 2 D. Manuel Pascual Torres.
- 3 Manuel Genzor Navarro.
- 4 Francisco Moreno Logroño.
- 5 Fermín Logroño Saicho.
- 6 Senda al Cementerio.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Juan Sebastián Tomey, fugado de la casa paterna en La Vilueña el día 28 de Enero último, cuyas señas son: de diecisiete años de edad, oficio jornalero, estatura alta, grueso, color sano, pelo negro, ojos negros; viste pantalón, chaleco y americana de pana color café y tiene una cicatriz en la cabeza. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 8 de Febrero de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero último en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	64
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	30
Idem de vino.....	0	24
Kilogramo de carnero.....	1	90
Idem de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo Gómez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda en esta provincia y Comisionado instructor en los expedientes administrativos de reintegro;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Purujosa, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Delegación de Hacienda, Morería, 3, á recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que contra él se instruye por débitos de cédulas personales correspondientes á los ejercicios de 1882-83 á 1892-93; advirtiéndole que habrá de verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, invitándole á que nombre representante que resida en esta capital, con el que puedan entenderse las actuaciones, y que de no verificarlo se harán las notificaciones en estrados, según lo prevenido en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Zaragoza 6 de Febrero de 1907.—Agustín F. Ramos.

## SECCION QUINTA

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Posesionado en este día del cargo con el cual se ha dignado honrarme S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de su Consejo de Ministros, cumplo el grato deber de enviar un cordial saludo á los funcionarios del Ministerio fiscal, con quienes mantuve, en época no lejana, relaciones también oficiales, aunque de distinto orden.

Y conociendo las relevantes cualidades que le distinguen, su celo, integridad é inteligencia, no he menester encaracerles la importancia de la misión que nos incumbe, como centinelas avanzados del interés social, intérprete de la ley y órgano de comunicación entre el Gobierno y el Poder judicial.

Básteme consignar en los actuales momentos, de perturbadora crisis para ideas y doctrinas que parecían solemnemente consagradas por las sanciones y las enseñanzas de la Historia, el apremio con que nos estimulan á contribuir á la más recta administración de justicia aspiraciones genuinamente nacionales, fundadas y resumidas en el respeto á todos los derechos, legítimamente ejercitados en la esfera que les traza su respectivo radio de acción, y en la estricta observancia de todas las obligaciones que los garantizan, base la más sólida de la prosperidad y el florecimiento de los pueblos, sólo así capaces de abrir el ciclo de sus leyes, sus tradiciones y sus costumbres á las progresivas evoluciones de la vida moderna.

Los tiempos son de lucha. Las más absurdas predicaciones alientan á la perpetración de los más execrables delitos, que, ensangrentando las estéticas judiciales, llevan la alarma á todos los ámbitos y la duda de la eficacia del Estado á todas las conciencias.

Para afirmar la paz moral y material, no es suficiente la existencia de un estado jurídico que la ampare desde las columnas de la *Gaceta*. Importa, además, que los encargados de practicar aquella «raygada virtud que da é comparte el derecho igualmente», en frase del Rey Sabio, se persuadan de la necesidad de poner á contribución de esta empresa, en la cual toca al Ministerio público la responsabilidad inicial en muchos casos, todo el esfuerzo de su actividad y todo el alcance de su entendimiento para la pronta, severa, inexcusable aplicación de los preceptos legales vigentes.

Nunca como ahora se ha podido decir que el Ministerio fiscal, «administrador de los intereses generales é inspector de los públicos», está imperiosamente requerido para colaborar en la obra del forzoso enaltecimiento de los Poderes mediante la restauración del principio de autoridad en la plenitud de sus energías y sus prestigios, no incompatibles, ciertamente, antes bien, armonizados y concertados con todas las manifestaciones y demandas de las libertades individuales y sociales.

No es hoy el temor al castigo, ni la vindicta pública, ni el derecho á la pena, ni siquiera el determinismo accidental ó hereditario, el único numen inspirador de los conceptos fundamentales del Derecho penal, cuyas nuevas corrientes de redención moral y educadora urge canalizar hábilmente en las tierras vírgenes de nuestro sistema penitenciario, renovando á la vez la técnica atávica y desdoblado las disposiciones positivas, difusas, inflexibles y en ocasiones desproporcionadas.

Reformas convenientemente acomodadas á las verdaderas exigencias de los organismos judiciales, que redunden en ventaja de la administración de justicia y den mayor realce á los que en ella intervienen, contribuirán, sin duda, á vigorizar las fibras del Cuerpo fiscal, dotándole de los elementos indispensables á la apetecible virtualidad de sus facultades, entre las cuales desuella ya al presente la que llega hasta decidir del fallo judicial, una vez retirada la acusación.

Grande es, pues, la responsabilidad que compartimos con los encargados de juzgar, bien promoviendo la acción de la justicia, bien delimitándola; así vigilando el cumplimiento de las leyes como velando por la integridad de las atribuciones de los Juzgados y Tribunales ordinarios y combatiendo las invasiones que puedan mermar su competencia; ora representando al Estado, á los menores, incapaces, ausentes é impedidos, ora interviniendo en la investigación sumaria, inspeccionando la extinción de las penas impuestas, provocando las correcciones disciplinarias procedentes y ejerciendo, en fin, la salvadora tutela de los intereses y derechos cuya guarda nos está especialmente encomendada.

Frente á frente de toda violación jurídica, de toda agresión al individuo, á la colectividad ó al Estado, el Ministerio fiscal debe ser el más firme

baluarte de los ciudadanos y de las instituciones públicas. Al estrago de la perversidad en acción hay que oponer resueltamente el saludable rigor de la terapéutica legal, no sin motivo por algunos llamada dinámica defensiva.

Confío, por todo lo dicho, en que las armas puestas en nuestras manos al servicio de la ley, del orden, de la Patria y de la Monarquía abrillantarán, diestramente esgrimidas, los timbres y los merecimientos del Ministerio público, al frente del cual me considero halagüeñamente favorecido por la suerte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.—Javier Ugarte.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(*Gaceta* 2 Febrero 1907).

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

Sor Valeriana Azcárate Vidaurreta, Superiora de la Comunidad local de las Hermanas de la Caridad de Ntra. Sra. de las Mercedes, en Egea de los Caballeros, ha presentado en la Secretaría de este Instituto una instancia documentada solicitando autorización para abrir una escuela de niñas y otra de párvulos en Egea de los Caballeros, de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la misma por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el citado **BOLETÍN OFICIAL**.

\*\*\*

Ilmo. Sr.—Sor Valeriana Azcárate Vidaurreta, Superiora de la Comunidad local de las Hermanas de la Caridad de Ntra. Sra. de las Mercedes, con residencia en esta villa, ante V. S. respectivamente expone: Que con el fin de propagar y cultivar la enseñanza en esta localidad, tiene acordado fundar y sostener una escuela de niñas y otra de párvulos, de acuerdo con el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y cumpliendo lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, lo pone en conocimiento de su digna autoridad y acompaña los documentos que establece dicha real disposición á los fines en la misma indicados; por tanto—A V. S. suplica, tenga por presentado este escrito con los documentos que al mismo van unidos y en su vista se digne autorizar la apertura de dichas escuelas.—Así lo espera de la reconocida justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Egea de los Caballeros cuatro de Diciembre de mil novecientos seis—Sor Valeriana Azcárate—Rubricado—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de la provincia de Zaragoza.

\*\*\*

Cuadro de las asignaturas que se dan en esta escuela—Lectura—Escritura—Doctrina cristiana—

Historia sagrada—Idem de España—Gramática—Aritmética—Geografía—Economía doméstica—Urbanidad y cortesía—Labores—Material científico, no lo hay.—Egea de los Caballeros 4 de Diciembre de 1906.—La Superiora—Sor Valeriana Azcárate—Rubricado.

\*\*\*

D. Valentín Erro y Zabalza, Práserbitero, Párroco de la de San Andrés Apóstol, de este lugar Adiós, Diócesis de Pamplona, certifico: que en el libro segundo de bautizados de esta parroquia, página ciento ochenta y seis, se halla la partida siguiente: Al margen—Núm. 14—Pascuala Donata Azcárate—En este lugar de Adiós, el día doce de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y dos, y hora de las seis de su mañana, nació una niña, hija legítima de Braulio Azcárate y Valeriana Vidaurreta, ambos cónyuges, naturales de éste y residentes en el mismo, y el día mismo la bauticé; yo el abad infrascrito y según la forma dispuesta en los bautismos solemnes; se le puso por nombre Pascuala Donata, siendo padrino Pascual Artajona, casado y tío materno, natural de éste, á quien advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones; abuelos paternos Manuel Azcárate, que fué natural de éste y Serafin Pérez, natural y residente en Adiós; maternos Celedonio Vidaurreta y María Micaela Azaparrén, naturales ambos y residentes en éste de Adiós, y en fe de ello firmé D. Antonio Vidaurreta Abad—Hay una rúbrica—La presente partida es copia fiel del original, y en fe de ello, firmo y sello en Adiós á catorce de Enero de mil novecientos siete—Valentín Erro—Párroco—Rubricado—Hay un sello en tinta que dice—Parroquia de San Andrés, Adiós.

\*\*\*

D. Manuel Fernández Galbán, Alcalde Constitucional de Egea de los Caballeros—Certifico: Que de los antecedentes adquiridos por esta Alcaldía de mi cargo, resulta: que Sor Valeriana Azcárate Vidaurreta, hermana de la Caridad de la Congregación de Ntra. Sra. de las Mercedes, ha observado siempre una conducta irreprochable y ejemplar.—Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Egea de los Caballeros á nueve de Enero de mil novecientos siete—Manuel Fernández—Rubricado—Hay un sello en tinta que dice—Alcaldía Constitucional de Egea de los Caballeros.

Zaragoza 24 de Enero de 1907.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

## SECCION SEXTA

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba se anuncia vacante el cargo de Médico titular de este pueblo y el anejo de Valmadrid, con la dotación anual de 100 y 50 pesetas anuales respectivamente, pagadas por trimestres venidos de sus presupuestos municipales, pudiendo el agraciado contratar libremente las iguales con los vecinos pudientes de ambos pueblos.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza, la solicitarán de esta Alcaldía, dentro de los treinta días

siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Albortón 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Langa.

Desde el día de mañana y por espacio de ocho días, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa, formado para el año actual, donde se admitirán las reclamaciones que fueren presentadas, y el día 15 del actual á la hora de las veinte, se reunirá en la Sala Consistorial la Junta repartidora, para oír y fallar las reclamaciones verbales y por escrito, y caso de no concurrir á la sesión número suficiente para tomar acuerdo, se reunirá nuevamente á la misma hora el día 18 del presente mes.

Aranda de Moncayo 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pascual Vinuesa.

Formados los repartos de consumos y el de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Erla 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Agustín Burillo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Tudela.

D. Fausto Belestá Elfo, Juez municipal de esta ciudad de Tudela, ejerciente de instrucción por vacante;

Por la presente se cita y llama al procesado en causa por estafa Donato Alonso Arana, de diecisiete años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Patricio y Jacoba, natural de Bulbuenta, partido de Borja, domiciliado en Zaragoza, calle de San Blas, número ochenta y tres, piso primero, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo actual paradero se ignora, siendo su último domicilio el antes indicado, el cual se supone que marchó á Buenos Aires, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número uno cuadruplicado, cuyo término comenzará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en las cárceles de este partido, á mi disposición, si fuese habido.

Dada en Tudela á siete de Febrero de mil novecientos siete.—Fausto Belestá.—D. S. O., Por habilitado, C. Luis Cuadra.